



RESOLUCIÓN N° 5

Oliva (Cba.), 16 de septiembre de 2020.

VISTO:

La Pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en relación al Coronavirus y las consecuentes declaraciones de Emergencia Sanitaria realizadas por el Gobierno Nacional, Provincial y Municipal. –

Y CONSIDERANDO:

Que, la emergencia mundial desatada por la pandemia de Covid-19, enfermedad provocada por el Coronavirus, ha sido motivo de recomendaciones, sugerencias y disposiciones por parte de la Organización Mundial de la Salud, a las que nuestro país, provincia y municipio han adherido y han adaptado a la realidad local, a los fines de disminuir y evitar la circulación y propagación del virus.

Que, entre las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud, se encuentra la de restringir la circulación de personas para evitar la consecuente circulación del virus y aminorar la evolución de la pandemia. Que, con las medidas adoptadas por los distintos estamentos de gobierno, se procura disminuir la actividad en todas las oficinas del Estado, con excepción de las áreas críticas esenciales y necesarias en la situación de emergencia que se atraviesa, como son las áreas de seguridad, salud y defensa nacional.

Que las medidas de distanciamiento social, preventivo y obligatorio establecidas por DECNU-2020-714-APN-PTE – Distanciamiento social, preventivo y obligatorio y Aislamiento social, preventivo y obligatorio, regirá desde el día 31 de agosto hasta el día 20 de septiembre de 2020, inclusive, para todas las personas que residan o transiten en los aglomerados urbanos y en los partidos y departamentos de las provincias argentinas en tanto estos verifiquen en forma positiva los parámetros epidemiológicos y sanitarios dispuestos por el Artículo 2 del mencionado Decreto

Que las REGLAS DE CONDUCTA GENERALES establecidas por el Artículo N° 5 del DECNU-2020-714-APN-PTE - Distanciamiento social, preventivo y obligatorio y Aislamiento social, preventivo y obligatorio, establece que “durante la vigencia del “distanciamiento social, preventivo y obligatorio” las personas deberán mantener entre ellas una distancia mínima de DOS (2) metros, utilizar tapabocas en espacios compartidos, higienizarse asiduamente las manos, toser en el pliegue del codo, desinfectar las superficies, ventilar los ambientes y dar estricto cumplimiento a los protocolos de actividades y a las recomendaciones e instrucciones de las autoridades sanitarias provinciales y nacional”.

Que, a través del inciso j) del Artículo 40 de la Ordenanza 49/1984, es atribución del Presidente del Concejo hacer citar a sesiones ordinarias y extraordinarias. Con el objetivo de asegurar la labor legislativa resguardando la salud de los ciudadanos en general, de los ediles y secretario en particular y en ejercicio de la función administrativa reconocida en el artículo 98 inc. 3) de la Carta Orgánica Municipal. –

Por todo ello:

**EL PRESIDENTE DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE
OLIVA RESUELVE:**

Artículo 1: DISPONER, a los fines de la continuidad de labor parlamentaria, la utilización de la Sala del Concejo Deliberante para la realización de las sesiones ordinarias presenciales, a partir del dieciséis de septiembre de dos mil veinte y mientras rijan las disposiciones que ordenan el distanciamiento social preventivo obligatorio de las personas humanas. –

Artículo N° 2: SOLICITAR a los integrantes del Concejo Deliberante la colaboración necesaria para llevar adelante este plan de contingencia excepcional por la declaración de emergencia sanitaria, en cumplimiento de las normativas vigentes. –

Artículo N° 3: Notifíquese, publíquese y archívese. –

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'M. N. Garcia', written in a cursive style.

Cr. Matías Nicolás García
Presidente Concejo Deliberante
Municipalidad de Oliva